



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-07-2015 10:03:33

Ai Contestar Cite Este Nr.:2015EE180913 O1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:214 - DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/GOMEZ DE ILL  
DESTINO: CONTARLORIA DISTRITAL/  
ASUNTO: ASPECTOS OPERATIVOS DEL RECAUDO DE LAS DE LAS ES  
OBS: LIDA P

## CIRCULAR N° 3 DE 2015

**PARA:** Ordenadores del Gasto y Responsables del Presupuesto de las Entidades Públicas Distritales

**DE:** Tesorera Distrital (E)

**ASUNTO:** Aspectos operativos del recaudo de las Estampillas Distritales Pro-Cultura, Pro-Personas Mayores, Universidad Francisco José de Caldas 50 años y Cincuenta Años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 584 de 2014<sup>(1)</sup>, el Decreto Distrital 176 de 2015<sup>(2)</sup>, los Artículos 5° y 6° del Decreto 234 de 2015<sup>(3)</sup> y la Resolución No. SDH-000137 de 2015<sup>(4)</sup>, la Dirección Distrital de Tesorería informa los parámetros establecidos para el recaudo de las Estampillas Distritales así:

### RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DISTRITALES

1. Las entidades a las que está dirigida la presente Circular, deben diligenciar el(los) Formulario(s) de Declaración y Pago de la(s) Estampilla(s) Distrital(es) de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente expedida por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda. Estos documentos pueden ser consultados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el siguiente link: [www.shd.gov.co/shd/normatividad-misional-nor](http://www.shd.gov.co/shd/normatividad-misional-nor).
2. La Dirección Distrital de Tesorería efectuará el recaudo de las Estampillas Distritales **únicamente** en las sucursales del Banco de Occidente, a través de la presentación en original y copia del(los) Formulario(s) de Declaración y Pago del valor retenido por concepto de la(s) Estampilla(s) Distrital(es). La Entidad declarante debe exigirle al cajero del Banco, la copia de la(s) Declaración(es) debidamente timbrada(s) y/o sellada(s).

*[Firmas manuscritas]*

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANA**

QP 114-1



3. El pago se puede realizar en efectivo o en cheque (girado o librado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería).

En caso que los cheques librados o girados sean devueltos, se dará(n) por no presentada(s) la(s) Declaración(es), con base en lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto 807 de 1993, modificado por el Artículo 4° del Decreto 362 de 2002, so pena de incurrir en las sanciones de carácter penal y tributario imputadas en la figura del agente retenedor. Para realizar la reconsignación, las entidades a las que está dirigida la presente Circular deben presentarse en la Ventanilla de la Dirección Distrital de Tesorería (ubicada en el Supercade CAD), con el fin de reclamar el formato de reconsignación establecido por el Banco y volver a efectuar el pago en el sitio autorizado por la entidad financiera.

4. Para cada una de las Estampillas Distritales debe diligenciarse una Declaración y presentarla en el Banco de Occidente, dentro de los plazos establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.
5. El formulario de Declaración y Pago, se debe presentar con la totalidad del pago y no se aceptan formularios en cero.
6. Para este recaudo, no está habilitada la opción de pago través de transferencias electrónicas a cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería o en formatos de consignación del Banco de Occidente. Únicamente se recibirá(n) en el Banco, el(los) Formulario(s) de Declaración y Pago mencionado(s) en el numeral 2 de la presente Circular.
7. La(s) Declaración(es) de manera imperativa, debe(n) ser firmada(s) solamente por el Representante Legal de la entidad pública. De lo contrario, se tendrá(n) la(s) Declaración(es) por no presentada(s), incurriendo por ello en las sanciones de carácter penal y tributario imputadas en la figura del agente retenedor.
8. La Dirección Distrital de Tesorería, será la encargada de realizar la presentación y pago de las Estampillas Distritales para las entidades de la Administración Central, Personería, Concejo de Bogotá, Veeduría y los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo a la normativa vigente.
9. La Dirección Distrital de Tesorería, girará dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes a cada uno de los Establecimientos Públicos, el monto de los recursos causados como descuentos por concepto de Estampillas, para que éstos procedan con el correspondiente pago a las entidades del orden nacional y/o distrital. Los Establecimientos Públicos serán los responsables del pago total de los descuentos efectuados.

*SM*  
*4*



## DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS DISTRITALES

El procedimiento para la devolución por concepto de las Estampillas Distritales, es el estipulado en el Artículo 9º del Decreto Distrital 584 de 2014.

**ILIANA GÓMEZ DE ILLERA  
TESORERA DISTRITAL (E)**

- 1 "Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional y se dictan otras disposiciones".
- 2 "Por medio del cual se modifica el Decreto 584 del 19 de diciembre de 2014".
- 3 "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996 y se dictan otras disposiciones". **ARTÍCULO 5º. Recaudo y legalización de ingresos.** La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, recaudará, directamente o mediante contratos o convenios con entidades del sector financiero, los ingresos corrientes tributarios y no tributarios, los recursos de capital y las transferencias nacionales y territoriales, a favor del Distrito Capital. **ARTÍCULO 6º. Del Recaudo de Terceros.** Los recaudos que efectúen los órganos y las entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en la Dirección Distrital de Tesorería a nombre de otras entidades públicas o de terceros, sin fines de ejecución de gasto, no se incorporarán a sus presupuestos.
- 4 "Por la cual se modifica la Resolución SDH- 000290 del 24 de diciembre de 2014 "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda".

Revisado por:	Eida Francy Vargas Bernal – Directora Jurídica Clara Lucia Morales Posso – Subdirectora Jurídica de Hacienda Gerardo Jaimes Silva – Asesor Dirección Jurídica Juan Leonardo Rodríguez Velandía – Jefe Oficina Gestión de Pagos		2015-07-06
Proyectado por:	Lida Patricia Pérez Rodríguez – Jefe Oficina Gestión de Ingresos		2015-07-06

